

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 3.519.

Habiendo surgido dudas sobre la interpretación de mi circular, núm. 3.508, inserta en el BOLETÍN de 18 del corriente, he resuelto publicar á continuación la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril de 1882 y la circular del de la Gobernación de 16 del mismo mes y año, en las cuales se ha inspirado aquélla.

Córdoba 19 de Setiembre de 1886.—  
El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

“Ministerio de Hacienda.—REAL ORDEN.—La falta de armonía y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situación económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas Corporaciones en formas y términos más ó menos coercitivos y perentorios al pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones, acudieron

al más seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas Corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realización de los derechos del Estado contra los Ayuntamientos, se deja á éstos privados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la Ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos antes expresados para realizar una parte, siquiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situación, este Ministerio, que no por tener derecho y obligación á la vez de realizar aquéllos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicación á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas Corporaciones sin medios para cubrir sus más sagradas atenciones, considerada indispensable y urgente la adopción de una medida que conciliando unos y otros intereses, igualmente dignos de atención y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbación que ya se observa en los más importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como también de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligación en los

respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernación para hacer que los demás atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, en la cuantía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrase dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el más seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retención de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos, por presupuestos anteriores no comprendidos como obligación en los respectivos presupuestos municipales, no se emplee el medio de la retención de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre ac-

tual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernación, se acuerde por éste lo conveniente á su inclusión en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Camacho.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

“Ministerio de la Gobernación.—Circular.—La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atención del Gobierno de S. M., solicito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus recíprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administración. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervención de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó menos imputables á la Administración municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuación del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente,



publicada en la *Gaceta* del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujeción á los medios coercitivos que autorizan la Ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remisión ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su número 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligación en los presupuestos municipales, se observen para su realización las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distracción ó malversación de fondos, por haberles dado aplicación indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudación ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la Ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública, é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligación en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extinción de aquél.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propoudrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligación en el de gastos, operación

que se repetirá en años sucesivos hasta que aquél quede extinguido,

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegación de Hacienda de esa provincia relación certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresión de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la antes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1882.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 3.512.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

*Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificativos y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieran reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.*

#### SEGUNDO BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA REINA

Cabo primero Lorenzo Estrada Navas, natural de Cabra, provincia de Córdoba: alcanza 163,43 pesos.

Soldado Rafael Verver Gaudín, natural de Parada del Río, provincia de Córdoba: alcanza 175,53.

Idem Pedro Pedrajas Orusco, natural de Ovejo, provincia de Córdoba: alcanza 99,55.

Idem Francisco Romero Simón, natural de Espiel, provincia de Córdoba: alcanza 146,44.

Idem Juan García Teva, natural de Fuente, provincia de Córdoba: alcanza 132.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Núm. 3.513.

#### ORDEN PÚBLICO

En la Inspección de Orden público de esta provincia se encuentra deposti-

tado un baul, que el día 15 del actual fué encontrado abierto en la Estación de los ferro carriles de esta capital, y contiene varias prendas de vestir.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 17 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

#### SECCIÓN 1.ª—ELECCIONES

Circular núm. 3.463.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones de Diputados provinciales, celebradas en esta provincia el día 5 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

#### DISTRITO ELECTORAL DE MONTORO

##### VILLAFRANCA

- 1 D. Fabián Muñoz.
- 2 Martín Zamorano Gavilán.
- 3 José Rico Liques.
- 4 Juan España Luque.
- 5 José Ortiz Romero.
- 6 José Redondo Córdoba.
- 7 Antonio López Díaz (menor).
- 8 Bartolomé Zamorano y Castro.
- 9 Santiago Oria y Castro.
- 10 Juan Casasolariiega Rodríguez.
- 11 José Herrera y Castro.
- 12 Rafael Casasolariiega Rodríguez.
- 13 Diego Casón Alvarez.
- 14 Francisco Ramírez Panadero.
- 15 Antonio Pérez León.
- 16 Juan Hidalgo León.
- 17 Antonio Hidalgo Blanco.
- 18 Antonio Molina Ramírez.
- 19 Miguel Luque Duque.
- 20 Francisco León Adamuz.
- 21 Rafael Castro Alcaide.
- 22 Antonio Batanero Torrera.
- 23 Antonio Izquierdo Gallardo.
- 24 Juan Adamuz Mora.
- 25 Luis Batanero Torrera.
- 26 Gonzalo Torres Díaz.
- 27 Antonio Casán Izquierdo.
- 28 Alfonso Castilla Ramírez.
- 29 Andrés Pérez Rubio.
- 30 Antonio Luque León.
- 31 Diego Jurado Luque.
- 32 Antonio Torres Rivera.
- 33 Alfonso Molina Ramírez.
- 34 Luis Belmar Herrera.
- 35 Francisco Belmar Díaz.
- 36 Francisco Fernández Ruiz.
- 37 Antonio Rusula Torres.
- 38 Pedro Pérez Rubio.
- 39 Juan Peligros Moreno.
- 40 Miguel Peligros Muñoz.
- 41 José Jiménez Mora.
- 42 Andrés Gómez Flores.
- 43 Pedro Gómez Flores.
- 44 Luis Ortiz Suárez.
- 45 Manuel Adamuz Méndez.
- 46 Diego Fernández Córdoba.
- 47 José Béjar Ruiz.
- 48 Francisco Dios Gómez.
- 49 Pedro López Torres.
- 50 Francisco López González.
- 51 Rafael Duque Méndez.
- 52 Joaquín Moreno Cantarero.
- 53 Antonio López Muñoz.
- 54 Cristóbal Sobrino y Castro.

- 55 D. Juan Asencio y Asencio.
- 56 Pedro Alcaide Zamorano.
- 57 Julián Garrido Prado.
- 58 Juan Navarro Casado.
- 59 Atonño Martí ez Quesada.
- 60 Francisco Moreno Lora.
- 61 Pedro Castillejo Salinas.
- 62 Pedro Nieto Moreno.
- 63 Francisco Martínez Ruiz.
- 64 Manuel Priego Barrionuevo.
- 65 Juan González Aljorella.
- 66 Juan Navarro León.
- 67 Juan Higuera Castillejo.
- 68 Gregorio Casado Pérez.
- 69 Miguel Romero Espadas.
- 70 José García Torres.
- 71 Antonio Torrero Belmar.
- 72 José Pozo Conde.
- 73 Alfonso Gallardo Batanero.
- 74 Francisco Lozano Luque.
- 75 José Puller Rivera.
- 76 Mateo López Fernández.
- 77 José Molero Herrera.
- 78 Manuel Ruiz López.
- 79 Rafael Fernández Hidalgo.
- 80 Juan Castillejo Pastor.
- 81 Fernando Mariscal Gavilán.
- 82 Francisco Muñoz Ramírez.
- 83 Juan Dios Lozano.
- 84 Rafael Pastor Belmar.
- 85 Bartolomé Panadero Romero.
- 86 Francisco Ruiz Luque.
- 87 José Ayllón Ramírez.
- 88 Juan León Castilla.
- 89 Francisco Gómez Zamorano.
- 90 Pedro Ayllón Ramírez.
- 91 Lucas Luque Fernández.
- 92 Francisco Salinas Sánchez.
- 93 Diego Jiménez Serrano.
- 94 Juan Redondo Córdoba.
- 95 Antonio Méndez Heredia.
- 96 Pedro Carretero Jurado.
- 97 Francisco Ruiz Cárdenas.
- 98 José Arévalo Ruiz.
- 99 Antonio Moreno Martínez.
- 100 José Castillo Pastor.
- 101 Gonzalo Torres Ortega.
- 102 Cristóbal Ruiz Losa.
- 103 Alfonso Herrera Alvarez.
- 104 Diego Duque Díaz.
- 105 Francisco Fernández Navarro (menor.)
- 106 Juan Cárdenas Jiménez.
- 107 Domingo Martínez Sánchez.
- 108 Martín Pérez León.
- 109 Sebastián López Luna.
- 110 Bartolomé Ortiz Pérez.
- 111 Miguel Lorenzo Ortiz Ponce.
- 112 Miguel Ortiz Hidalgo.
- 113 Antonio Espadas Cuestas.
- 114 José Jurado y Jurado.
- 115 Juan Vizcaino Sánchez.
- 116 Juan Cárdenas Carán.
- 117 Francisco Caballero Rivera.
- 118 Cristóbal Gil Serrano.
- 119 Pedro Jurado Luque.
- 120 Francisco López Adamuz.
- 121 Martín Fernández Duque.
- 122 Antonio Estremera Casado.
- 123 Francisco Ramírez González.
- 124 Francisco Jiménez Méndez.
- 125 Marcos Castro Galán.
- 126 Miguel Medina Sánchez.
- 127 Francisco Izquierdo Ortiz.
- 128 Martín Sánchez Parra.
- 129 Juan Zamorano Cárdenas.
- 130 Antonio Navarro Ramírez.
- 131 Juan Ruiz Luque.
- 132 Ildefonso Pérez León.
- 133 Sebastián Melero Camacho.



|                                         |                                      |                                         |                                        |
|-----------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|
| 134 D. Francisco Aragón Campos (menor.) | 213 D. Francisco Simón Rodríguez.    | 292 D. Alfonso López Torres.            | 369 D. Antonio Hidalgo García.         |
| 135 Sebastián Adamuz Avila.             | 214 Juan Jiménez Herrera.            | 293 Francisco Gómez Obrero.             | 370 Francisco Toledano Rivera.         |
| 136 Miguel Calvento Camacho.            | 215 Andrés García Díaz.              | 294 Juan Molina y Molina.               | 371 Benito Redondo Alcaide.            |
| 137 Santiago Sánchez Caballero.         | 216 Francisco López García.          | 295 Bartolomé Belmar Adamuz.            | 372 Juan de Castro Borrrego.           |
| 138 Francisco Cano y Mura.              | 217 Francisco Zamorano Cárdenas      | 296 José Porras Serrano.                | 373 Bartolomé Castillejo León.         |
| 139 Juan Torres Finia.                  | 218 Martín Sánchez Navarro.          | 297 Pedro González Alcaide.             | 374 Pedro Ortiz Pérez.                 |
| 140 Antonio Mora Torres                 | 219 Pedro Torres Heredia.            | 298 Juan Lorenzo Velasco Sánchez.       | 375 Alfonso Ortiz Ramírez.             |
| 141 Pedro Sánchez López.                | 220 José Jarizo Requena.             | 299 Francisco Méndez Casado.            | 376 Pedro Ortiz Ramírez.               |
| 142 Pedro Sánchez León.                 | 221 Juan Dios Heredia.               | 300 Juan Obrero León.                   | 377 Diego Méndez Arévalo.              |
| 143 Juan Izquierdo Ortiz.               | 222 Rafael Espinosa Alcaide.         | 301 José Adamuz Cano.                   | 378 Antonio Palomares Sánchez.         |
| 144 Antonio Romero Espadas.             | 223 Miguel Sánchez Hidalgo.          | 302 Rafael Torres Huertas.              | 379 Juan Gallardo Batanero.            |
| 145 Juan Romero Espadas.                | 224 Juan Burgos Galán.               | 303 Alfonso Pérez Ponce.                | 380 Ildefonso Gallardo León.           |
| 146 Antonio Gajete Aguilar.             | 225 Juan Adamuz Cano.                | 304 Antonio Molina Madueño.             | 381 Alfonso Castro Ayllón.             |
| 147 Juan Gajete Suárez.                 | 226 Francisco Blanco Jiménez.        | 305 Ricardo Herrera y Zamorano.         | 382 Juan Jiménez Ramos.                |
| 148 Andrés Galán Cespedosa.             | 227 Antonio López Castro.            | 306 Joaquín Herrera Venero.             | 383 Alfonso Zamorano Gavilán.          |
| 149 Antonio Regalón Izquierdo.          | 228 Francisco Fernández Herrera.     | 307 Andrés Herrera Alvarez.             | 384 Rafael Torrero Belmar.             |
| 150 Andrés Cordobés Luque.              | 229 Antonio Navarro Casado.          | 308 Alfonso Porras García.              | 385 Rafael Rueda Cuenca.               |
| 151 Francisco Ramírez Blanco.           | 230 Juan Román Castellano.           | 309 José Luna Medina.                   | 386 Alfonso Castro Jurado.             |
| 152 Andrés González Ortiz.              | 231 Cristóbal Quesada Simón.         | 310 José de la Torre y Olivares.        | 387 Alfonso Castro Campos.             |
| 153 Sebastián Izquierdo Sánchez.        | 232 José Marchán Pérez.              | 311 Juan Redondo Cuestas.               | 388 Bartolomé Rivera García.           |
| 154 Miguel López Zamora.                | 233 Antonio Navarro Sánchez.         | 312 Francisco P. Herrera y Castro.      | 389 Mateo García del Prado y Zamorano. |
| 155 Lorenzo Gañán Ortiz.                | 234 Andrés Méndez Sánchez.           | 313 Rafael García Prado y Prieto.       | 390 José Román López.                  |
| 156 Francisco García Alcalá.            | 235 Pedro Torres Miras.              | 314 Rafael García del Prado y Zamorano. | 391 Pedro Castro Torres.               |
| 157 Andrés María Pino.                  | 236 José Campos Ramírez.             | 315 Pedro León Torres.                  | 392 Antonio Ortiz Hidalgo.             |
| 158 Juan Jurado Ortiz.                  | 237 Nicolás Zamorano López.          | 316 Carlos Morillo Isidro.              | 393 Marcos García Ruiz.                |
| 159 Alfonso Arévalo Luna.               | 238 Juan Luis Castro Jurado.         | 317 Antonio López Caballero.            | 394 Diego Casado Velasco               |
| 160 Juan Piña Rico.                     | 239 José Jurado Peñuela.             | 318 Juan Torres González.               | 395 Fernando Muñoz y Muñoz.            |
| 161 Alfonso Campos Ramírez.             | 240 José Molina Pérez.               | 319 Antonio Estremera Barrios.          | 396 Luis Aguilar Fernández.            |
| 162 Juan Gajete Ortiz                   | 241 Juan Molina Pérez.               | 320 Francisco Campos Vizcaino.          | 397 Juan Carpio Izquierdo.             |
| 163 Juan Casado Méndez.                 | 242 José Zamorano Ortiz.             | 321 Francisco Vizcaino Sánchez.         | 398 Pedro Izquierdo Blanco.            |
| 164 José Martínez Ruiz.                 | 243 Juan Campos Ramírez.             | 322 José Redondo Rica.                  | 399 Alfonso Ramírez López.             |
| 165 Juan Elías Navarro Casado.          | 244 José Castro Ayllón.              | 323 Mannel Caballero Requena.           | 400 José Molina Ramírez.               |
| 166 Antonio Muñoz Medina.               | 245 Pedro Ramírez Blanco.            | 324 Alfonso Molina Pérez.               | 401 Nicolás Barrios Fernández.         |
| 167 Pedro Ruiz Cárdenas.                | 246 Miguel Pérez León (mayor).       | 325 Francisco Redondo Campos.           | 402 Bartolomé Ruiz Cárdenas.           |
| 168 Francisco Casan Alvarez.            | 247 Antonio Vázquez Méndez.          | 326 Antonio Jurado y Jurado.            | 403 Francisco Miguel Ramírez Sánchez.  |
| 169 Antonio Sánchez Hidalgo.            | 248 José Obrero León.                | 327 Antonio Jiménez Ramos.              | 404 Juan Antonio Herrera y Zamorano.   |
| 170 Diego Castro Alcaide.               | 249 Juan Panadero Adamuz.            | 328 Juan Antonio Hidalgo García.        | 405 Pedro Pastor Torres.               |
| 171 Juan Ruiz Herrera.                  | 250 José Cuestas Cantarero.          | 329 Martín Herrero García.              | 406 Benito Pastor y Pastor.            |
| 172 Juan Zamorano y Zamorano.           | 251 Juan Alcaide Zamorano.           | 330 Antonio Illescas García.            | 407 Pedro Cantó Ramírez.               |
| 173 Bartolomé Jurado Cantarero          | 252 Francisco Ramírez Castro.        | 331 Sebastián Adamuz Moreno.            | 408 Miguel Muñoz Díaz.                 |
| 174 Cristóbal Jurado Castillejo.        | 253 Pedro Torres y Torres.           | 332 Sebastián Molina Castro.            | 409 José Alcaide Misas.                |
| 175 Andrés López Gómez.                 | 254 Juan Simón Rodríguez.            | 333 Juan Molina Castro.                 | 410 Francisco Mariscal Gavilán.        |
| 176 Sebastián Puller Rivera.            | 255 Francisco Córdoba Ruz.           | 334 Antonio Rizo Velasco (menor).       | 411 Marcos Alcaide Cano.               |
| 177 Rafael Ruiz Herrera.                | 256 José Jurado y Jurado (menor).    | 335 Antonio Rivera Prados.              | 412 Juan Pastor Belmar.                |
| 178 Manuel Méndez Granados.             | 257 Juan Prieto Martínez.            | 336 José Martínez Chorernos.            | 413 Miguel Ortiz Ponce.                |
| 179 Lucas Fernández Barrios.            | 258 Sebastián de Castro Ayllón.      | 337 Juan Navarro Jiménez.               | 414 José Casán Izquierdo.              |
| 180 Francisco Jiménez Medina.           | 259 Juan Méndez Granados.            | 338 Francisco Jurado Cantarero.         | 415 Juan Ortiz Hidalgo.                |
| 181 Juan Sánchez Aguilar.               | 260 Bartolomé León Pérez.            | 339 Estéban González Jurado.            | 416 Antonio Cuestas Zamorano.          |
| 182 Antonio Pérez Pastor.               | 261 Bartolomé García Díaz.           | 340 Juan Ventura Garrido.               | 417 Pedro Quesada Caparrós.            |
| 183 Antonio Luque Mora.                 | 262 Marcos Hidalgo García.           | 341 Antonio León López.                 | 418 Juan Muñoz Gómez.                  |
| 184 Bartolomé Peralvo Panadero.         | 263 Miguel Pastor León.              | 342 Antonio Medina Ortiz.               | 419 José Canales Nieto.                |
| 185 Benito Obrero Mora.                 | 264 Antonio Méndez Higuera.          | 343 Martín León Torres.                 | 420 Francisco Cándido Ramírez.         |
| 186 Francisco Campos Ponce.             | 265 Francisco Velasco Requena.       | 344 Francisco Aragón Campos (mayor).    | 421 Alfonso Jurado Peñuela.            |
| 187 Francisco López Castro.             | 266 Blas Casado Navarro.             | 345 Antonio Jurado Espinosa.            | 422 Luis León Cobos.                   |
| 188 Alfonso Batanero Torres.            | 267 Fernando Cubero Ruiz.            | 346 Pedro Cándido Ramírez.              | 423 Martín de Castro Jurado.           |
| 189 Juan Redondo Rivera.                | 268 Francisco Castro Misas.          | 347 José Molina y Mora.                 | 424 Juan Gómez Obrero.                 |
| 190 José de los Santos Alvarez.         | 269 Manuel Villalba Burgos.          | 348 Miguel Hidalgo Garijo.              | 425 Bartolomé Torres Castro.           |
| 191 Pedro Rivera García.                | 270 Antonio Zamorano Cordobés.       | 349 Antonio Ríos Ramírez.               | 426 Juan Miguel Quesada Simón.         |
| 192 Francisco Fernández Duque.          | 271 Francisco Navarro Moya.          | 350 Miguel Ruibérriz de Torres.         | 427 Francisco Castillejo Salinas.      |
| 193 Rafael Velasco Muñoz.               | 272 José Muñoz Asencio.              | 351 Antonio Torres Molina.              | 428 Miguel Pérez León (menor).         |
| 194 Alfonso Méndez Granados.            | 273 José Castro Alcaide.             | 352 Alfonso Pérez León (menor).         | 429 Andrés Ayllón y Castro.            |
| 195 Juan López Ortiz.                   | 274 Antonio Arévalo Aranda.          | 353 Alfonso Obrero Pérez.               | 430 Rafael Zamorano Cárdenas.          |
| 196 Antonio Urbano y Castro.            | 275 Francisco Duque García.          | 354 Bartolomé Blancas Panadero.         | 431 Alfonso Rubio Rico.                |
| 197 Miguel Moreno Cantarero.            | 276 Blas León Gajete.                | 355 José Béjar Ortiz.                   | 432 Manuel Cubero y Cubero.            |
| 198 Francisco Misas Castro.             | 277 Juan Castro Alcaide.             | 356 Antonio Torres Huertas.             | 433 Andrés Pérez Jurado.               |
| 199 Andrés Jurado Liques.               | 278 Antonio Villalba Rivera.         | 357 Antonio Rivera Aljorilla.           | 434 Juan Gómez Cano.                   |
| 200 Francisco Rivera Adamuz.            | 279 Miguel Ortiz Pérez.              | 358 Bernabé Prieto Rica.                | 435 Pedro Cuestas Cantarero.           |
| 201 Antonio Muñoz Fernández.            | 280 Juan Cordobés Luque.             | 359 Juan García Escudero.               | 436 Ildefonso Torres Rojas.            |
| 202 Antonio Pastor Hidalgo.             | 281 Antonio Muñoz y Muñoz.           | 360 Juan Ramírez Adamuz.                | 437 Juan Belmar Adamuz.                |
| 203 Pedro Jarizo Ramírez.               | 282 Antonio Ortiz Pérez.             | 361 Manuel Escalera Sanz.               | 438 Juan Pastor Hidalgo.               |
| 204 Andrés Díaz Gavilán.                | 283 Antonio Castro Ruiz.             | 362 Bartolomé Nieto Duque.              | 439 Antonio Navarro Luque.             |
| 205 Pedro Nieto Jurado.                 | 284 José Gómez Cano.                 | 363 Nicolás Gómez Zamorano.             | 440 Antonio Pérez Díaz.                |
| 206 Juan Jurado González.               | 285 Juan Luis G. del Prado y Jurado. | 364 Antonio Redondo Cuesta.             | 441 Francisco Martínez Iglesias.       |
| 207 Rafael Gómez Cano.                  | 286 Manuel Luna Balboa.              | 365 Fernando Ruiz Parras.               | 442 Juan Ruiz Estremera.               |
| 208 Juan Navarro Luque.                 | 287 Francisco Jiménez Tapia.         | 366 Juan Alcaide Parras.                | 443 Francisco Valverde Sánchez.        |
| 209 Juan Manuel Béjar Murez.            | 288 Miguel Cantarero Fernández.      | 367 Francisco Cuesta Zamorano.          | 444 Antonio Luque Cordobés.            |
| 210 Jinés Sanchez Navarro.              | 289 Estéban Rivera Vázquez.          | 368 Pedro Lara Béjar.                   | 445 Juan de Castro Burgos.             |
| 211 Bartolomé García Alcalá.            | 290 Diego Misas Méndez.              |                                         |                                        |
| 212 Alfonso Flores Aro.                 | 291 Pedro Castillejo León.           |                                         |                                        |



|     |                                  |
|-----|----------------------------------|
| 446 | D. Francisco Castro González.    |
| 447 | Rafael López Gálvez.             |
| 448 | Pedro Alhama Castillo.           |
| 449 | José Burgos Ortiz.               |
| 450 | Pedro León Alcalá.               |
| 451 | Antonio Jiménez Mora.            |
| 452 | Bartolomé Luque Torres.          |
| 453 | Francisco Jurado Márquez.        |
| 454 | Antonio Guerrero Diéguez.        |
| 455 | Francisco Pérez Prados.          |
| 456 | Juan García Alcalá.              |
| 457 | Juan Pérez Melero.               |
| 458 | Andrés Hidalgo Garijo.           |
| 459 | Alfonso López González.          |
| 460 | Juan Burgos Ortiz.               |
| 461 | Juan León Pérez.                 |
| 462 | Antonio Alcaide Aragón.          |
| 463 | Juan Muñoz Oporto.               |
| 464 | Francisco Castro Gómez.          |
| 465 | Martín Herrera Castro.           |
| 466 | Juan Hidalgo Ramírez.            |
| 467 | Juan Pérez Campos.               |
| 468 | Juan Castro Torres.              |
| 469 | Rafael Blanco Guijo.             |
| 470 | Francisco Campos Obrero.         |
| 471 | Joaquín Campos Ortiz.            |
| 472 | Francisco Solano de la Torre.    |
| 473 | Alfonso Aragón Campos.           |
| 474 | Antonio Béjar Duque.             |
| 475 | Carlos Aragón Campos.            |
| 476 | Francisco Castro Burgos.         |
| 477 | Francisco Castro Panadero.       |
| 478 | José Castro Panadero.            |
| 479 | Antonio Larrad Mateo.            |
| 480 | Mateo García Prado y Jurado.     |
| 481 | Antonio Navarro Moya.            |
| 482 | Rafael Solís Bioque.             |
| 483 | Francisco Canalejo Burgos.       |
| 484 | Mateo Izquierdo Ramírez.         |
| 485 | Juan Rivera Adamuz.              |
| 486 | Juan Canalejo Burgos.            |
| 487 | Pedro Fernández Hidalgo.         |
| 488 | Clemente Castilante Barbieri.    |
| 489 | Pedro Pablo Herrera Zamorano.    |
| 490 | Francisco Castro Bioque.         |
| 491 | Antonio Méndez Granados.         |
| 492 | Antonio Gómez Dios.              |
| 493 | Diego Obrero Chillón.            |
| 494 | Diego Pérez Béjar.               |
| 495 | Pedro Torres López.              |
| 496 | Pedro Luque Jurado.              |
| 497 | Francisco Hidalgo Ramírez.       |
| 498 | Miguel Luna Ramírez.             |
| 499 | Juan Fontalba Dorado.            |
| 500 | Francisco Paula Castro Torres.   |
| 501 | Francisco Fernández y Fernández. |
| 502 | Juan Ramos Misas.                |
| 503 | Andrés León y Pastor.            |
| 504 | Bartolomé Copado León.           |
| 505 | Rafael Jurado y Molina.          |
| 506 | Francisco Molina Jurado.         |
| 507 | José Caballero Córdoba.          |
| 508 | Juan Esqueta Ponce.              |
| 509 | Francisco Campos Torres.         |
| 510 | Jerónimo Ruibérriz de Torres.    |

## RESUMEN

## CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| D. Manuel Villalba y Burgos,   |     |
| trescientos ochenta y ocho     |     |
| votos. . . . .                 | 388 |
| D. Tomás González de Canales,  |     |
| doscientos noventa y cuatro    |     |
| votos. . . . .                 | 294 |
| D. Juan Velasco Bergel, dos-   |     |
| cientos setenta y siete votos. | 277 |

|                                        |     |
|----------------------------------------|-----|
| D. Antonio Quintana y Alcalá,          |     |
| doscientos veinte y siete vo-          |     |
| tos. . . . .                           | 227 |
| D. Ramón de Porras Ayllón,             |     |
| ciento ochenta votos. . . . .          | 180 |
| D. Antonio Ortiz Pérez, ochen-         |     |
| ta y un votos. . . . .                 | 81  |
| Villafranca á 5 de Setiembre de        |     |
| 1886.—El Presidente de la mesa, Jeró-  |     |
| nimo Ruibérriz de Torres y Noriega.—   |     |
| Los interventores: José Caballero Cór- |     |
| doba.—Francisco Molina Jurado.—        |     |
| Francisco Campos.—Juan Esqueta         |     |
| Ponce.                                 |     |
| Córdoba 5 de Setiembre de 1886.—       |     |
| El Gobernador, Angel Urzáiz.           |     |

Administración de Contribuciones  
y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.517.

Ignorándose el actual paradero de D. José María Fernández, ex-Agente recaudador alcanzado del partido de Rute, y siendo procedente entregar la copia literal del recurso de alzada interpuesto por ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por el Sr. D. Miguel Ciudad y Auriol, Director de la Sucursal del Banco de España, en esta provincia, contra resolución dictada por la Delegación de Hacienda en el expediente ejecutivo que se sigue con motivo de aquel alcance, por el presente se cita á dicho señor Fernández para que se presente á recoger la expresada copia, con el fin de que pueda formular dentro del término de 30 días, desde la publicación de este edicto, el oportuno contra recurso, si conviniere á su derecho, en la forma que establece el art. 44 del vigente Reglamento sobre el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, dictado en 24 de Junio de 1885.

Córdoba 16 de Setiembre de 1886.—  
El Administrador de Contribuciones y Rentas, Javier Surga.

Liquidación del impuesto de Derechos  
Reales de Córdoba.

Núm. 3.516.

Por virtud de la Ley, fecha 2 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 6 del propio mes, núm. 32, se concede un perdón general de las multas en que hayan incurrido y de los intereses de demora que hayan devengado á todos cuantos presenten á la liquidación los documentos comprensivos de actos y contratos sujetos al pago del Impuesto de Derechos Reales que no hayan sido presentados á su debido tiempo antes del día 1.º de Noviembre del corriente año, y paguen los derechos que se liquiden dentro de dicha fecha, ó en el plazo legal establecido, después de la presentación.

Asimismo se hace extensiva la condonación de las multas á los que ten-

gan pendientes recursos contra las mismas, si antes de dicha fecha satisfacen los intereses de demora que no lo estuvieren.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes interesados que deban presentar sus documentos en la oficina liquidadora de esta capital, situada en la Delegación de Hacienda, y puedan aprovechar los beneficios de la Ley en el plazo que media desde la fecha al 31 de Octubre próximo venidero inclusive, después de cuyo día quedarán sujetos á las prescripciones penales establecidas en el Reglamento del Impuesto, fecha 31 de Diciembre de 1881.

Córdoba 14 de Setiembre de 1886.—  
El Abogado del Estado, Felipe Cardiel.

## JUZGADOS

## Montoro.

Núm. 3.511.

Don Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que por providencia de hoy, dictada en la pieza separada sobre exacción de costas, relativa á la testamentaria de Doña Vicenta Croquer del Castillo, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, y por tercera y última vez, y sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se expresan, habiéndose señalado para su remate el día veintitres de Setiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado:

Una haza de tierra calma, conocida por el Corralillo del Vicario, radicante en el primer ruedo de la villa de Adamuz; linda: por Norte, el camino de Fuente Cabrera; á Levante, tierras de Don Martín Ayllón; al Sur, las de Pedro Jiménez, y al Poniente, corrales de las casas de la testamentaria de Juan Arévalo, bajo cuyos límites se comprende una extensión de siete áreas y setenta centiáreas; apreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Un olivar, en el mismo sitio, con trece olivos y veinte plazas; linda: por Norte, otros de Francisco Luna; al Levante, Juan Antonio Cerezo; á Sur, el camino de Fuente Cabrera, y á Poniente, D. Salvador García; apreciado en cuatrocientas diez pesetas.

Otro olivar, en el expresado sitio, con cuarenta olivos y treinta plazas; linda: al Norte, José Ordóñez, Levante, Beatriz Pino; á Sur, herederos de Don Dionisio García, y á Poniente, Don Pedro Cortés; apreciado en setecientas cincuenta pesetas.

Otro olivar, en el segundo ruedo de indicada villa, sitio conocido por Maroto, con ochenta y una plantas, cuatro plazas y parte de cerca; linda: Norte, Tomás Cuadrado; Levante, herederos de D. Dionisio García; Sur, Mateo Cuadrado, y Poniente, el camino de los Horcajuelos; apreciado en ochocientas sesenta pesetas.

Y otro olivar, en igual sitio, con ciento ochenta y nueve olivos, siete

plazas y parte de cerca; linda: Levante, el camino de los Horcajuelos; Norte, Mateo Molina; Sur, D. Diego Cano, y Poniente, Juan Molina; apreciado en mil cuatrocientas setenta pesetas.

## ADVERTENCIAS

1.ª Que se admitirán todas las posturas que se hagan.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del tipo de su tasación.

Y 3.ª En cuanto á los títulos de propiedad, no se ha creído necesario por el actor suplir la falta de los mismos.

Dado en Montoro á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Diego Lorente y Rodríguez.—  
Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

## Cazalla.

Núm. 3.509.

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Navarro Muñoz, natural de Lucena, vecino de Baena, casado, edad 48 años, belonero, y hoy pobre jornalero, el cual tenía cédula personal núm. 3.260, expedida en Baena el 15 de Febrero del año último, y á un joven conocido por Manuel, que es de un pueblo de la provincia de Málaga, de buena estatura, como de 24 años de edad, con dos nubes en los ojos y vestido con unos pantalones de tela blanca, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Badajoz, Córdoba y Málaga, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ellos y Antonio Marín Conde instruyo por el robo de caballerías de Francisco Alejandro González, ocurrido el 25 de Octubre último en la Cuesta de las Escaleras, término de Constantina; apercibidos que, de no verificarlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y si fuesen habidos, los remitan con las seguridades convenientes á mi disposición, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cazalla á 7 de Setiembre de 1886.—Juan Rodríguez.—El Secretario Actuario, Eduardo García Carvajal.

## CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),  
á cargo de N. Heredia.